

Proyecto de Ley Nro : 3694

Exposición Motivos

Fundamentos

La Defensoría del Joven se concibe como un instrumento fundamental para la promoción y defensa de los derechos del joven de todo el Perú, y como un mecanismo sustancia legitimación del sistema democrático con relación a un amplio sector poblacional que actualmente ve vulnerado sus derechos en diversos ámbitos sociales, económicos, legales y administrativos.

La Defensoría del Joven se constituirá así en un instrumento de protección y promoción de los derechos del sector poblacional de 15 a 29 años que actualmente no encuentra dentro de la institucionalidad pública un sistema que defienda sus derechos, en tanto su condición de ser parte de este grupo poblacional que en nuestras sociedades asume diversas adversidades en su proceso de inserción social, económica, educativa, cultural y política.

Durante la década de los años 90, durante el gobierno dictatorial que se vivió, los jóvenes fueron los más perjudicados en los diversos ámbitos. A nivel del empleo, asumieron en mayor dimensión los costos del ajuste tanto en ingresos como en oportunidades y estabilidad de trabajo; a nivel de educación, la crisis del sistema educativo y la "elitización" del mismo, expulsó a contingentes juveniles de los espacios de estudio y de mecanismos de inserción y movilidad educativa; a nivel político, el autoritarismo cerró las posibilidades de participación ciudadana en miles de jóvenes. Por ello, es que la transición democrática que se vivió y el propio proceso de institucionalización democrática heredó un sistema político y administrativo en el sector público y mecanismos en el ámbito privado donde se mantienen mecanismos, prácticas e incluso normas que consolidan una situación de desventaja de los jóvenes.

Es sustancia a la consolidación de la democracia que la juventud tenga canales de participación, de realización, de progreso y sobre todo de defensa de sus legítimos derechos que se consagran tanto en la normatividad internacional como en la legislación nacional.

Además, a pesar de haberse aprobado la Ley del CONAJU no se encuentran en este sistema como lo hemos dicho en la exposición de motivos, mecanismos e instituciones de defensa de los derechos del joven. Los mismo que incluso de existir deben establecerse fuera del ámbito del propio CONAJU y de las instancias que los componen.

Los Objetivos de la Defensoría del Joven podrían ser los siguientes:

“ Generar espacios adecuados para el diálogo sobre los derechos de la juventud y coordinar acciones puntuales de promoción y defensa de los derechos de los peruanos de 15 a 29 años.

“ Promover el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, fortaleciendo su posición como actores estratégicos de desarrollo y sujetos activos de derecho políticos, sociales, económicos y culturales.

“ Consolidar la acción de la Defensoría del Pueblo como una institución lealísima ante un

sector clave del desarrollo del país, ampliando su cobertura con un trabajo especializado hacia el heterogéneo sector juvenil.

“ Desarrollar un trabajo específico con los jóvenes a nivel de la defensa de sus derechos, de tal forma que se pueda brindar a este sector poblacional, un tratamiento especializado con respecto a su denuncias, demandas e inquietudes.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

Dado que se propone la modificación de una ley orgánica, la aprobación de este Proyecto de Ley, requiere – de acuerdo al Artículo 106 de la Constitución Política del Perú – de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Luego de la aprobación del presente proyecto de ley, la Defensoría deberá modificar – dentro de las facultades que le otorga la ley – el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, que se aprobó por medio de la RESOLUCION DEFENSORIAL N° 12-2001-DP.

Analisis Costo Beneficio

El presente Proyecto de Ley que propone la modificatoria del Artículo 7 de la Ley de Orgánica de la Ley de Defensoría del Pueblo, incluyendo al Defensor Adjunto para los Derechos del Joven, no genera ningún costo al Presupuesto de la República y trae el beneficio de consolidar dentro de la estructura de la Defensoría un instrumento valioso en beneficio de un sector poblacional sumamente afectado en sus derechos y en sus condiciones de vida en los últimos años, como es la juventud.

Formula Legal

Texto del Proyecto

PROYECTO DE LEY DE CREACION

DE LA DEFENSORIA DEL JOVEN

El Congresista **Jhony Peralta Cruz**, integrante de la Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107 de la actual Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

Proyecto de Ley

Considerando:

Que según el Artículo 162 de la Constitución del Perú “**corresponde la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía**”.

Que de acuerdo al Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo “**está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de**

la comunidad”.

Que de acuerdo al citado Artículo de la mencionada ley, las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública y que sin embargo, **“cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción”.**

Que de acuerdo al Artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (RESOLUCION DEFENSORIAL N° 12-2001-DP), la Defensoría cuenta con Adjuntos al Defensor del Pueblo los que desarrollan la funciones de línea; los mismos que son el Primer Adjunto al Defensor del Pueblo; el Adjunto para la Administración Estatal; el Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad; el Adjunto para los Servicios Públicos; el Adjunto al Defensor del Pueblo en Asuntos Constitucionales; y el Adjunto al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer; sin embargo ninguno de estas oficinas adjuntas está relacionada al tema de los derechos del joven.

Que con el Decreto Supremo No 018 – 2001 – PROMUDEH (del 26 de Julio del 2001) se aprobó los Lineamientos de Política de Juventud, los mismos que tienen como finalidad el diseño y la articulación de políticas de juventud, por ser uno de los sectores con mayor grado de vulnerabilidad, problemas y demandas puntuales como grupo específico social y culturalmente definido.

Que la juventud peruana, por las condiciones sociales y geográficas de las que es parte, así como desde las condiciones culturales, educativas y étnicas que la componen, se ve permanentemente amenazada y agredida en el respeto de los derechos que le consagra las normas internacionales, la Constitución y las normas que el Estado peruano ha establecido para el respeto y la consagración de sus derechos.

Que la juventud, comprendida entre los 15 y 29 años, vive situaciones de agresión a sus derechos, explotación o discriminación desde las entidades públicas y en el mundo privado, que se generan a raíz de su condición de joven.

Que a pesar de la aprobación de la Ley 27802, de creación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, y que este en su Título Preliminar refiere a la defensa de esta entidad sistémica, no cuenta con un instrumento que sirva para la defensa y promoción de los derechos del joven, a pesar que en el Artículo II, Derechos a la Protección de Estado, **“todo joven tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio y defensa de sus derechos”.**

Que el Artículo 3° de la Ley mencionada, refiere que **“el Estado brinda trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva”** y que, por ello, es importante que en la Defensoría del Pueblo se incorpore dentro de su estructura un instrumento especializado referido a esta defensa y promoción de los derechos del joven, que son el sector mayoritario de la población.

Por las consideraciones expuestas:

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo Primero.-

Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en los siguientes términos:

“El Defensor del Pueblo estará auxiliado por Adjuntos que los representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en esta ley. **Entre los Adjuntos, se nombrará al Adjunto del Defensor del Pueblo para los Derechos del Joven, el mismo que conducirá una Oficina Especial denominada Defensoría del Joven.**

Los Adjuntos serán seleccionados mediante concursos público según las disposiciones que señale el reglamento aprobado por el Defensor del Pueblo.

Para ser adjunto se requiere haber cumplido treinta y cinco años. Los Adjuntos son designados por un periodo de tres años, a cuyo término podrán concursar nuevamente.

Pueden ser cesados por el Defensor del Pueblo por los establecidas en el Artículo 4 en los que fuera aplicable”.

Artículo Segundo.-

Deróguese todas las normas que se oponen a la presente ley.

Lima, 26 de Agosto del 2002